



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 335

Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 01 OCT. 2019

VISTOS:

La Resolución N° 001825-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 09 de agosto de 2019, de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, el informe N° 242-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 22 de agosto de 2019, y el Informe N° 487 - 2019/INABIF.UAJ de fecha 10 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Tribunal DEL Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el considerando anterior;

Que, con Resolución N° 001825-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 09 de agosto de 2019, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró la nulidad de la Carta N° 008-2019/INABIF.UA.SUPH, del 02 de enero del 2019 y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 189, de 24 de mayo del 2019, emitidas por la Coordinación de la Sub-Unidad de Potencial Humano y la Dirección Ejecutiva del PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR-INABIF, respectivamente; al haberse vulnerado el Principio de

Tipicidad, y el derecho de defensa, retrotrayéndose al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica;

Que, de otro lado, en los considerandos de dicha resolución, se menciona que la Entidad sancionó al impugnante por la comisión de las faltas, entre otras, la tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, sin que se precise las funciones que habría desempeñado negligentemente. Cabe precisar que, para satisfacer el principio de tipicidad en esta falta, la Entidad debe especificar cuáles eran las funciones propias del cargo de Director del Centro de Acogida Residencial, contenidas en los instrumentos de gestión u otros, que el impugnante desempeñó de manera negligente, los cuales no se deben confundir con deberes, obligaciones o prohibiciones del servidor que tienen carácter general no exclusivo del cargo que ocupa;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece cuáles son los efectos de la declaración de nulidad precisando que: *"12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*.

Que, al declararse la nulidad de los actos del procedimiento administrativo disciplinario retrotrayéndose hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento con el acto de apertura, previa observancia del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento;

Que, en consecuencia, deviene en necesario reincorporar al mencionado servidor en tanto las autoridades competentes subsanen las observaciones realizadas por la instancia superior, esto es el Tribunal del Servicio Civil;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 487 de fecha 10 de setiembre de 2019 ha emitido opinión favorable para la emisión del presente acto administrativo;

Contando con el visto bueno de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; aprobado por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE ; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, la facultad establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **335**

Resolución de Dirección Ejecutiva

01 OCT. 2019

Lima,

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- REINCORPORAR, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución al señor **UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES**, de acuerdo a la Resolución N° 001825-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, del Tribunal del Servicio Civil, a continuar prestando sus labores en la Entidad, en tanto se califique su conducta y se resuelva su responsabilidad administrativa.



Artículo 2°.- DISPONER a la Sub-Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, remita los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a fin de que realice la calificación de la conducta del indicado servidor, en aplicación de la Resolución N° 001825-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil.



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES**, y a las Unidades de Organización competentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Mg. **JÉSSYCA DÍAZ VALVERDE**
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP